III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53 AJALVIR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora para la concesión de carpas para el uso de estas durante las fiestas patronales o locales de Ajalvir por acuerdo de pleno de fecha 1 de octubre de 2026, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. *Objeto*.—El propósito de la presente convocatoria es otorgar carpas a las peñas durante las fiestas patronales o locales que tengan lugar en la villa de Ajalvir.

2. *Requisitos de los solicitantes*.

— Se define como peña a un grupo con un mínimo de 12 participantes, todos mayores de 18 años (a fecha día 30 del mes en curso de la solicitud) y empadronados en Ajalvir.
— Las peñas deben estar registradas en el Ayuntamiento.
— Las peñas deben presentar un listado con los nombres y el DNI de todos los integrantes (mínimo 12) en el Registro del Ayuntamiento. Cualquier integrante inscrito en más de una peña será considerado nulo y no se contabilizará.
— Presentar en el registro del Ayuntamiento de Ajalvir la solicitud para adjudicación de carpa para peñas en fiestas patronales y locales de la villa de Ajalvir debidamente cumplimentada.
— Se permite solicitar una sola carpa por peña.
— Las peñas deben informar a la Concejalía de Festejos sobre cualquier cambio en sus integrantes o su disolución.
— La falsedad de cualquier dato resultará en penalizaciones para la solicitud de carpas en el año actual, sin opción a la adjudicación de ninguna carpa.
— Será requisito indispensable para ser beneficiario de la carpa que las peñas participen en el pasacalle y en la concentración de peñas para el pregón.

3. *Condiciones excepcionales para peñas con menores de edad*. —Con carácter excepcional, podrán resultar adjudicatarias de una carpa aquellas peñas cuyos integrantes tengan cumplidos 16 años, aun cuando alguno o todos ellos sean menores de edad, siempre que se cumplan los requisitos generales exigidos a los solicitantes y las condiciones adicionales previstas en el presente artículo.

Las peñas integradas total o parcialmente por menores de edad (menos de 12 participantes mayores de 18 años a fecha día 30 del mes en curso de la solicitud y empadronados en Ajalvir), deberán contar obligatoriamente con tres (3) padres/madres o tutores/tutoras, que actuarán como responsables de la peña durante todo el período de utilización de la carpa.

Las personas responsables deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 25 años.
b) Estar empadronadas en el municipio de Ajalvir.
c) No estar incursas en procedimientos sancionadores firmes por infracciones relacionadas con la presente ordenanza en ediciones anteriores, en su caso (opcional pero recomendable).

Las personas responsables asumirán expresamente mediante declaración firmada:

a) La responsabilidad civil, administrativa y organizativa derivada de la actividad de la peña y del comportamiento de sus miembros menores de edad.
b) El compromiso de velar por el cumplimiento de la normativa vigente, así como de la presente ordenanza.
c) Su disponibilidad y localización permanente por los servicios municipales y de seguridad durante el desarrollo de las fiestas.
d) La aceptación expresa del régimen sancionador previsto en la ordenanza en caso de incumplimiento.

BOCM-20261015-53

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presencia de cualquiera de las personas responsables en la instalación adjudicada, así como adoptar las medidas que considere oportunas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

4. *Criterios de adjudicación*.—Si el número de solicitudes es inferior al número de carpas instaladas, serán adjudicadas todas aquellas que cumplan todos los requisitos indicados anteriormente.

En el caso que el número de solicitudes sea superior al número de casetas instaladas, serán adjudicadas de forma motivada, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Todas las peñas que cumplan los requisitos establecidos en el anterior apartado y que vienen siendo adjudicatarias de casetas regularmente todos los años, tendrán prioridad en su adjudicación por orden de antigüedad.
b) Mayor antigüedad en la participación en las fiestas patronales y locales.
c) Mayor antigüedad.

Al estar limitado el montaje de casetas, el resto de las peñas que reuniendo los requisitos establecidos, se quedaran fuera de la adjudicación se deberán inscribir en una lista de espera que por estricto orden de antigüedad de inscripción serán adjudicatarios de una caseta según vayan quedando libres, bien por renuncia expresa de una peña o por rescisión de cualquier tipo de incumplimiento de esta ordenanza o de la ordenanza reguladora de locales y casetas de peñas para las fiestas patronales o locales de la villa de Ajalvir.

5. *Obligaciones del Ayuntamiento*.—El Ayuntamiento proporcionará las carpas con los siguientes servicios:

— Suministro eléctrico.
— Servicio de seguridad comenzara el día del inicio de las fiestas a las 20:00 horas hasta las 22:00 horas del día de terminación de estas.
— Las carpas podrán utilizarse según las indicaciones y fechas facilitadas por el ayuntamiento, debiendo ser recogidas en su estado original a las 22:00 horas del día de terminación de estas.

6. *Obligaciones de los usuarios*.—El beneficiario de la carpa asume las siguientes responsabilidades:

— Queda prohibido proporcionar botellas de cristal u otros elementos de vidrio.
— Deberá encargarse de la colocación, conexión e instalación de la iluminación interior.
— Responsabilidad en el suministro y disposición del mobiliario necesario para el correcto funcionamiento.
— La decoración de estas en ningún caso será ofensiva al honor a la intimidad y a la imagen de personas y por extensión a entidades, grupos étnicos, políticos, sociales o religiosos… solo representará a la propia peña.
— Mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
— Se requiere la limpieza de la carpa antes de las 22:00 horas de la terminación de estas.
— Cumplir con el horario de cierre de las carpas a las 5:00 horas y la prohibición de poner música desde las 5:00 horas hasta las 10:00 horas.
— Respetar los actos religiosos en los horarios programados.
— Queda prohibido poner música 30 minutos antes de los actos religiosos programados hasta 30 minutos una vez finalizados.
— A la hora de los toros de fuego las carpas tendrán que permanecer cerradas, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad por cualquier accidente que se pudiera producir.

7. *Prohibiciones*.

— Queda prohibido proporcionar botellas de cristal u otros elementos de vidrio.
— Se prohíbe el suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
— Poner música desde las 5:00 horas hasta las 10:00 horas.
— Poner música 30 minutos antes de los actos religiosos programados hasta 30 minutos una vez finalizados.
— Conforme a la legislación vigente, queda estrictamente prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos dentro de las carpas.
— Los miembros de las peñas deben respetar la convivencia ciudadana y las normas de salud pública, evitando causar cualquier tipo de daño.
— Queda expresamente prohibida la realización de actos vandálicos, desperfectos, destrozos o daños en las carpas.
— No se permite la realización de fuego dentro de las carpas.

BOCM-20261015-53

— El incumplimiento de estas prohibiciones puede resultar en el cierre de las carpas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales aplicables.
— En caso de altercados, incidentes que afecten a la seguridad ciudadana, cortes de tráfico, daños a mobiliario urbano u otras situaciones similares causadas por miembros de las peñas, se podrá ordenar el cierre o desalojo provisional de las carpas, previa evaluación de informes pertinentes.
— Las posibles sanciones recaerán en los miembros de la peña infractora.

8. *Condiciones de uso y responsabilidad de las carpas*.—La entrega de la carpa a los beneficiarios implicará la aceptación de su estado de conservación y mantenimiento, salvo que, en el momento de su recepción, se presente un escrito de advertencia en el que se señalen posibles deficiencias.

Cualquier daño ocasionado en las carpas como consecuencia de dolo, culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento será valorado por el Ayuntamiento, y su importe deberá ser abonado por la peña beneficiaria.

En el momento de la retirada de las carpas, los usuarios podrán estar presentes. El Ayuntamiento elaborará un informe sobre su estado, que podrá ir acompañado de documentación gráfica.

Será obligatorio mantener en todo momento limpio el recinto ocupado por cada carpa.

9. *Régimen sancionador*.—El incumplimiento de las normas, responsabilidades o prohibiciones establecidas podrá dar lugar a:

— La cancelación de la concesión durante el resto de las festividades.
— La prohibición de participar en convocatorias de este tipo durante los dos años siguientes.

10. *Exención de responsabilidad del Ayuntamiento*.—El Ayuntamiento de Ajalvir queda totalmente exonerado de cualquier tipo de responsabilidad respecto al contenido, bienes, materiales y personas que se encuentren en el interior de las carpas, correspondiendo dicha responsabilidad a las peñas. En el caso de menores de edad, esta responsabilidad recaerá en sus padres, madres o tutores legales.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ajalvir queda exento de cualquier responsabilidad derivada de fenómenos meteorológicos o ambientales adversos (como viento, lluvia, tormentas, inundaciones u otros), así como de los daños personales o materiales que estos puedan ocasionar tanto en el interior como en el entorno de las carpas.

11. *Seguro de Responsabilidad Civil*.—Las peñas estarán obligadas a contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil adecuado a la actividad desarrollada en las carpas, siendo responsables directas de los daños que pudieran ocasionarse.

El Ayuntamiento de Ajalvir no asumirá responsabilidad alguna en relación con dichos daños ni respecto a la ausencia o insuficiencia de cobertura del seguro.

La entrega de la carpa a los beneficiarios implica la aceptación de su estado de conservación y mantenimiento, a menos que se presente un escrito de advertencia señalando deficiencias al recibirla. Cualquier daño causado a las carpas debido a dolo, culpa, negligencia o falta de cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento será imputado por el Ayuntamiento y deberá ser abonado por la peña beneficiaria. En el momento de la retirada, los usuarios de las carpas podrán estar presentes, y se elaborará un informe del Ayuntamiento sobre su estado, respaldado por documentos gráficos. Es imperativo mantener limpio el recinto de cada carpa.

El incumplimiento de normas, responsabilidades o prohibiciones puede resultar en la cancelación de la concesión durante el resto de las festividades, así como la prohibición de participar en futuras convocatorias de este tipo durante los dos años subsiguientes.

12. *Recomendaciones*.

— Se aconseja el uso responsable de envases y recipientes de cristal.
— Utilizar los espacios designados para la disposición de basuras y otros desechos.
— Respetar a todos los usuarios de las instalaciones, contribuyendo a una buena convivencia y un ambiente propicio para el entretenimiento.

El Ayuntamiento de Ajalvir queda totalmente exonerado de cualquier tipo de responsabilidad sobre el contenido, bienes, materiales y personas que se encuentren en el interior de las carpas de peñas, correspondiendo dicha responsabilidad a las propias peñas y, en el caso de menores de edad, a sus padres, madres o tutores legales.

El Ayuntamiento de Ajalvir queda igualmente exento de cualquier responsabilidad derivada de fenómenos meteorológicos o ambientales adversos (tales como viento, lluvia, tormentas,

BOCM-20261015-53

inundaciones u otros), así como de los daños personales o materiales que estos pudieran ocasionar en el interior o entorno de las carpas.

Las peñas estarán obligadas a contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil adecuado a la actividad desarrollada en las carpas, siendo responsables directas de los daños que pudieran ocasionarse. El Ayuntamiento de Ajalvir no asumirá responsabilidad alguna en relación con dichos daños ni con la ausencia o insuficiencia de cobertura del seguro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM), manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ajalvir, a 6 de octubre de 2026.—El alcalde, Víctor Miguel Malo Gómez.

(03/16.249/26)

BOCM-20261015-53